



Decreto Supremo N° 019-2007-ED

Crean la Superintendencia Nacional de Educación - SUNACE.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Constitución Política del Perú, el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 36° establece que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el artículo 63° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Estado, a través del Ministerio de Educación, es responsable de preservar la Unidad del Sistema Educativo en el marco del proceso de fortalecimiento de la descentralización y regionalización;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28988, declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado, y que la Administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes;

Que, el proceso de mejoramiento de la calidad y eficacia de los servicios educativos, requiere fortalecer la capacidad del Estado a través del Ministerio de Educación, para preservar la unidad del Sistema Educativo Nacional, supervisando la calidad y eficiencia de la educación;

Que, dentro del marco de la modernización y la descentralización del Estado, es necesario crear en el Ministerio de Educación la "Superintendencia Nacional de Educación - SUNACE", responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y medidas de política en materia educativa emitidas por el Ministerio de Educación, en las instancias de gestión educativa descentralizadas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Superintendencia Nacional de Educación - SUNACE.

Inclúyase en el Capítulo 6 del Título V del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de

Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, los artículos 29°-A y 29°-B los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO 6

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

“Artículo 29-A°.- De la Superintendencia Nacional de Educación.

La Superintendencia Nacional de Educación es responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento, por parte de las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas, de las normas y medidas de política educativa aprobadas por el Ministerio de Educación; pudiendo además recomendar medidas correctivas para la adecuada ejecución de las mismas. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

- a. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y medidas de política emitidas por el Ministerio de Educación.*
- b. *Supervisar la ejecución, por parte de las instancias de gestión descentralizadas, de programas y proyectos que involucren el cumplimiento de las normas y medidas de políticas emitidas por el Ministerio de Educación.*
- c. *Supervisar la recepción, distribución, y utilización de los materiales y equipamiento educativo, recursos financieros transferidos para la ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura educativa.*
- d. *Supervisar la aplicación de los descuentos de las remuneraciones del personal por inasistencias producidas por huelgas o paralizaciones en el Sector, y que de acuerdo a las normas legales y administrativas vigentes deban realizar las instancias respectivas.*
- e. *Formular actas de intervención en caso de infracciones o incumplimientos detectados o denunciados, recomendando a las autoridades competentes las medidas correctivas a ser tomadas”.*

“Artículo 29-B°.- De la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos.

La Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos depende de la Superintendencia Nacional de Educación, sus funciones son:

- a. *Recibir, verificar, investigar y procesar las denuncias y reclamos que se formulen contra los funcionarios y servidores del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas.*
- b. *Informar a las instancias competentes de las acciones efectuadas respecto de las denuncias recibidas.*
- c. *Promover el desarrollo de una cultura de transparencia y probidad en la gestión educativa y cumplimiento de las normas, la revaloración de la función pública y la difusión de valores.*
- d. *Velar por la transparencia de los actos de gestión en las Direcciones Regionales de Educación y sus Unidades de Gestión Educativa Local, impulsando la participación y vigilancia de los actores educativos en dicho proceso.*
- e. *Elaborar documentos técnicos que faciliten la implementación de los procedimientos de las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER.*
- f. *Supervisar y monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos a nivel de la Dirección Regional de Educación y sus Unidades de Gestión Educativa Local.*
- g. *Desarrollar acciones de capacitación relacionados con el desempeño ético de la función pública y la lucha contra la corrupción.*
- h. *Atender a través de la línea telefónica las quejas, denuncias, consultas y propuestas de los agentes del proceso educativo.”*

Artículo 2°.- Del Superintendente Nacional

El Superintendente Nacional de Educación es designado por Resolución del Titular del Sector Educación.

Artículo 3°.- Modificación del ROF

Modifíquense los Artículos 10°, 54°, 59°, 60° y 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- Estructura Orgánica

()... ÓRGANOS DE LÍNEA

Dependiente del Despacho Ministerial

1. *Superintendencia Nacional de Educación.*
 - a. *Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos”*

“Artículo 54°.- De la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación.

La Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación es responsable de proponer la política, estrategias y normas para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional; fortalecer la organización y la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas.

Desarrollar programas de capacitación en gestión.

Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a. *Proponer la política y las estrategias para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional en el marco de la descentralización y modernización de la gestión del Estado.*
- b. *Formular y proponer normas para los procesos de modernización, racionalización y simplificación administrativa del Sector Educación.*
- c. *Supervisar el desarrollo de una gestión descentralizada, simplificada, participativa y flexible en las instancias de gestión educativa descentralizada.*
- d. *Diseñar, con la participación de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, los modelos innovadores que fortalezcan la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas.*
- e. *Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio de Educación, en materia de organización, racionalización y simplificación administrativa.*
- f. *Supervisar el desarrollo de programas de capacitación en temas de gestión institucional y administrativa dirigidos al personal de diferentes grupos ocupacionales de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local en coordinación con los Gobiernos Regionales.*
- g. *Participar en la formulación de los Proyectos de Modernización de la Gestión Educativa.*
- h. *Proponer normas para la gestión de las Redes Educativas Institucionales, ubicadas en las áreas urbanas y rurales.*
- i. *Promover la constitución y funcionamiento de los Consejos Educativos Institucionales, Consejos Participativos Regionales y Locales de Educación como mecanismos de participación y vigilancia ciudadana.*

“Artículo 59°.- De la Oficina de Coordinación Regional

La Oficina de Coordinación Regional es responsable de coordinar y evaluar la gestión de las instancias descentralizadas, coordinando las acciones de descentralización con los niveles de gobierno regional y local. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional.

Sus funciones son:

- a. *Asegurar el establecimiento de canales de coordinación y comunicación entre las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.*
- b. *Participar en la coordinación y ejecución de las acciones de descentralización educativa del Sector de acuerdo a la normatividad, políticas, estrategias y objetivos sectoriales.*
- c. *Formular, ejecutar, monitorear y evaluar los planes anuales y de mediano plazo de transferencia de competencias y funciones del Sector, en coordinación con los órganos del Ministerio de Educación y organismos públicos descentralizados.*
- d. *Formular y coordinar con los órganos del Ministerio de Educación y organismos públicos descentralizados, la elaboración y monitoreo del plan de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales.*
- e. *Coordinar con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la ejecución de las acciones de descentralización y transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales.*
- f. *Organizar, convocar y desarrollar reuniones de coordinación y asesoramiento en descentralización con los directivos y personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, así como de los Gobiernos Regionales y Locales en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.*
- g. *Participar como integrante en el Comité Técnico de Supervisión de los Comités de Gestión Presupuestaria.”*

“Artículo 60º.- De la Unidad de Coordinación Regional.

La Unidad de Coordinación Regional depende de la Oficina de Coordinación Regional. Sus funciones son:

- a. *Monitorear la gestión de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, la adecuación de la política y objetivos educativos, así como de los programas y proyectos promovidos por el Ministerio de Educación a favor de las Instituciones Educativas.*
- b. *Elaborar directivas y diseñar instrumentos e indicadores de gestión en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación, para la supervisión de la gestión de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.*
- c. *Organizar, convocar y desarrollar reuniones de coordinación y asesoramiento en gestión con los directivos y personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.”*

“Artículo 61º.- De la Unidad de Participación en la Gestión Educativa.

La Unidad de Participación en la Gestión Educativa depende de la Oficina de Coordinación Regional. Sus funciones son:

- a. *Establecer coordinaciones y procedimientos con las dependencias del Sector para la ejecución de las acciones de descentralización, y la formulación de propuestas de planes anuales y de mediano plazo de transferencia de funciones a ser presentados a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- b. *Ejecutar y evaluar las actividades establecidas en el Plan Anual y de Mediano Plazo de Transferencia de Competencias y Funciones del Sector, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación.*

- c. *Participar conjuntamente con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación y de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el diseño de indicadores de acreditación de la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales para la transferencia de competencias y funciones.*
- d. *Orientar, en coordinación con las Direcciones Nacionales, Oficinas del Ministerio de Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Sector, acuerdos de Gestión con los Gobiernos Regionales y Locales.*
- e. *Formular y coordinar con los órganos del Ministerio de Educación y organismos públicos descentralizados, la elaboración y monitoreo del plan de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales.*
- f. *Establecer el mapa de competencias y funciones para la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales.*
- g. *Participar como integrante en el Comité Técnico de Supervisión y en la supervisión de la implementación de los Comités de Gestión Presupuestaria en las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo la Educación Básica y Educación Superior no Universitaria de los Pliegos de los Gobiernos Regionales.”*

Artículo 4°.- Medidas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 5°.- Derogatoria

Deróguese el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED y los demás dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación